



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.

008192

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Dictamen de la H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California.

"2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA

Presidente de la Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
Ciudad de México

Por este conducto, me dirijo muy respetuosamente a usted, a fin de hacer de su conocimiento, que en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, celebrada el **22 de junio de 2023**, se aprobó el siguiente:

DICTAMEN No. 79
DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

005187
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2023 JUN 30 PM02:00
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Primero. El Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión Iniciativa que Reforma la Fracción XI del artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deportes, en los siguientes términos:

Artículo 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:

I al X. - (...)

XI. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como a los árbitros en los diferentes deportes, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte;

XII y XIII. - (...)



TRANSITORIOS

ÚNICO. – La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. – Remítase al Congreso de la Unión la presente iniciativa para su trámite legislativo correspondiente.

ATENTAMENTE

Mexicali, B. C. a 27 de junio de 2023

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

*Presidente de la Mesa Directiva de la H. XXIV
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California*



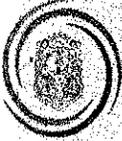
Se anexa copia íntegra del Acuerdo.

C.c.p.- Dip. Juan Manuel Molina García. Presidente de la Comisión de Gobernación Legislación y Puntos Constitucionales

C.c.p.- Lic. Javier Sánchez Chacón, Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

C.c.p. C. Ana Isela Hurtado Gómez- Coordinadora General de Presidencia

MGL/hjfp



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

DICTAMEN NÚMERO 79

EN LO GENERAL. SE APRUEBA ENVIAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIA-
TIVA DE REFORMA AL ARTICULO 3, FRACCION XI DE LA LEY GENERAL DE CUL-
TURA FÍSICA Y DEPORTES.

VOTOS A FAVOR: 17 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR,
SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 79 DE LA COMISIÓN DE GO-
BERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LEÍDO POR LA DIPU-
TADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA
HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTÍDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO
DEL AÑO DOS MIL VEINTÍTRES.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



27 JUN 2023

17 VOTOS A FAVOR

0 VOTOS EN CONTRA

0 ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 79 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES, PRESENTADA EN FECHA 8 DE MAYO DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con la que se reforma la fracción XI del artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deportes, presentada por la Diputada, Dúnnia Montserrat Murillo López, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción I, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado "**Contenido de la Reforma**" se compone de dos capítulos, el primero denominado "**Exposición de motivos**" en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**" se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado "**Análisis de constitucionalidad**" se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.



V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “**Propuestas de modificación**” se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 8 de mayo de 2023 la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, presentó ante Oficialía de Partes, Iniciativa de Ley por la que se reforma la fracción XI del artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deportes.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.



3. En fecha 16 de mayo de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio PCG/378/2023, signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

México siempre se ha caracterizado por ser un territorio en el que se practica gran variedad de deportes, en los cuales se destaca el futbol, boxeo, beisbol, entre otros; así mismo es conocido de las problemáticas que se tienen en los casos en los cuales se ven intervenidos los árbitros o réferis, mismos que se encuentran desprotegidos por las leyes.

Si bien es cierto que los principios que se señalan en el artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deportes son bastante amplios y cubren la mayoría de los temas importantes, uno de esos principios protege a los deportistas pero se olvida de los árbitros o réferis, entendemos que los protagonistas en los deportes son los deportistas pero también los árbitros o réferis son parte importante de los eventos deportivos ya que sin ellos no se pudieran llevar a cabo, debido a que son los encargados de cuidar y proteger a los jugadores, así como de garantizar la justicia inmediata en los eventos.

En nuestro país han ocurrido los siguientes casos de agresiones en contra de árbitros:

Árbitros piden conciencia ante agresiones

La violencia en el futbol volvió a hacerse presente durante un partido de futbol 7 disputado el pasado lunes 13 de febrero entre PSG y Dream Team, donde Rodrigo Marrufo fue víctima de una agresión al término del encuentro.



Tras realizar el silbatazo final, el agresor se acercó al árbitro para reclamarle situaciones del partido, posteriormente le lanzó una patada por la espalda.

En una entrevista exclusiva con LA VOZ DE LA FRONTERA, Rodrigo Marrufo aseguró que el partido tuvo toques de tensión pero dentro de lo normal, por lo que no entiende el motivo por el cual recibió los ataques.

“Es la primera vez que me ocurre una agresión física, muchas veces hay insultos y amenazas, pero nada más, yo preferí dejarlo ahí para no hacer todo más grande”, compartió Rodrigo.

Al árbitro mexicalense dijo que las garantías en las canchas de futbol 7 son prácticamente nulas, ya que no hay registros de los jugadores que participan en las ligas.

“yo decidí no participar en esa liga, más allá del castigo a ese jugador, yo ya no planeo participar ahí”, expresó Marrufo.

Los organizadores del Torneo Fut 7 Soli han manifestado que el agresor ha sido expulsado de por vida, en tanto la organización de otros torneos y chanchas, han anunciado que ellos también están vetando a este jugador.

“Hemos hablado con las distintas ligas para solucionar el tema de agresión, el problema es que le pueden decir nada a las porras y muchas veces son ellos los que incitan a la violencia”, comentó el árbitro cachanilla.

Al finalizar la entrevista, Rodrigo lanzó un mensaje para la gente de futbol que no conoce a fondo el trabajo de un árbitro.

“Nosotros tenemos hijos, padres, esposas y muchas veces no piensan en eso, vamos a trabajar y ellos nos esperan en nuestra casa, una mala decisión que tomen ellos nos puede hacer que no regresemos”, concluyó Rodrigo Marrufo.

Lamenta árbitro de futbol agresión sufrida

La liga BP anunció el veto de por vida de Héctor Lomelí tras el acto violento en contra del silbante, ocurrido el pasado miércoles un partido de futbol 7.



Tras los hechos ocurrido el pasado miércoles 27 de abril en un partido de la liga BP de futbol 7 entre los equipos Odontólogos FC y Francisco Villa Street, el joven árbitro, Gerardo Belmonte, espera que quede un precedente en el deporte mexicalense.

Las acciones se dieron en el segundo tiempo del partido, cuando tras marcar una falta y mostrarle la tarjeta amarilla, el jugador Héctor Lomelí soltó un golpe y una patada en contra del árbitro.

Tras los hechos ocurridos el pasado miércoles 27 de abril en un partido de la Liga BP de futbol 7 entre los equipos Odontólogos FC y francisco Villa Street, el joven árbitro, Gerardo Belmonte, espera que quede un precedente en el deporte mexicalense.

Las acciones se dieron en el segundo tiempo del partido, cuando tras marcar una falta y mostrarle la tarjeta amarilla, el jugador Héctor Lomelí soltó un golpe y una patada en contra del árbitro.

REACCIÓN DE LA LIGA

En tanto, la Liga BP Fut7 anunció por medio de sus redes sociales que el joven Héctor Lomelí no podrá participar en ningún tornero o liga de su organización de por vida.

“Estamos en contra de todo tipo de violencia dentro y fuera de los campos de futbol, cero tolerancias”, compartió la Liga BP en sus redes sociales.

Además, comunicaron que el equipo Odontólogos FC, en el que juega el joven, también ha sido dado de baja de la competición.

Según el comunicado de la Liga BP Fut7, más ligas y torneos se habrían unido al veto del jugador castigado, por lo que éste no podría participar tampoco en siguientes competencias: Robles Imperial, La Canchita Fut7, Liga de Futbol 7, Soli-City Fu7, Soccer Army, Mini Fut4, Liga Clover, Bombera Futbol, Liga Panteras, Liga Golden, Premier Futbol, Centro Juventud-2000, Vicente Guerrero Futbol Rápido, y Nova Center, Shock Grip Stadium, Hirata y Rosales.

Árbitros amenazan con lo pitar si no se les respeta

Los jueces del futbol están cansados de los ataques; los cuales son cada vez más constantes.



Cada vez son más las agresiones que se les hacen a los árbitros en las ligas de la localidad, es por eso que los colegios de árbitros Nueva Generación Vizcaya, profesionales y de la Liga Campesina se unen para detener esos ataques.

Continuarán ejerciendo la autoridad en los partidos, pero si hay una agresión más, se van a detener las actividades de la liga, ya que cada vez es más constante la falta de respeto a los silbantes.

Son varios árbitros que en cada partido han sufrido algún tipo de agresión, sin que se tome alguna medida drástica respecto al tema, hay algunas ligas que han boletinado al jugador agresor para que ya no les permita la participación, pero aun así son varios los futbolistas que continúan con acciones intolerantes.

Es por eso que cansados de tantas agresiones físicas, más de 60 árbitros unidos desde personas del personal hasta pequeños jóvenes, se están formando como silbantes.

Recordar que nos e busca una ganancia económica para nadie de lo árbitros, se busca trabajar para un mejor servicio y castigos ejemplares para agresores, así lo escribió Rogelio Flores, el presidente del Colegio de Árbitros Nueva Generación Vizcaya.

Por lo pronto no se tendrá árbitro para el equipo de Pichines De Benito Juárez de la liga Campesina Valle Del Guardiania, ya que uno de sus jugadores agredió, pero el equipo no acata la sanción.

Violencia contra árbitros: un problema del futbol global

En Tulancingo, México, un jugador de futbol mató al árbitro que lo acababa de expulsar. El caso recuerda a muchas otras agresiones que, en grado distinto, sufren los colegiados al cumplir su labor.

El pasado domingo (06.11.2016), un partido de la liga del estado de mexicano de Hidalgo terminó de manera trágica cuando un jugador, aparentemente airado por haber sido expulsado del encuentro, dio un cabezazo al árbitro del partido. Como consecuencia de la agresión, el juez central sufrió un traumatismo craneoencefálico que acabó con su vida. El atacante logró huir, aunque ya fue denunciado por jugadores que participaban en el partido.

A

JA

n

n



A primera vista, el caso es de una gravedad excepcional. Pero analizado en general, y en sus distintas dimensiones, las agresiones contra los árbitros están presentes prácticamente en cada partido. Tan solo en España, el Sindicato de Árbitros calcula que hay unas 50 agresiones al mes, según declaró uno de sus representantes al diario El País. Con todo, las agresiones físicas no son frecuentes, afirmó a ese medio uno representante de dicho sindicato español. “El comportamiento no-deportivo que presenta una incidencia más alta en los partidos de futbol es la agresión verbal de padres (espectadores) al árbitro”, concluyó a su vez un estudio científico sobre la agresividad y la violencia en el futbol (ver el documento completo abajo).

Además de estos casos en nuestro país también existe esta problemática a nivel mundial, en donde nos encontramos con los siguientes hechos:

Diciembre de 2012

El juez de línea holandés Richard Nieuwenhuizen murió a consecuencia de la agresión sufrida a manos de algunos jugadores inconformes.

Agosto de 2015

En Alemania, un partido de la Copa Alemana entre el Osnabruck y el Leipzig fue suspendido en 2015, cuando el árbitro recibió el impacto de un objeto lanzado desde la tribuna.

Octubre de 2015

El equipo arbitral que participó en un partido entre el Club Deportivo Católica y el Club Alborada, de futbol amateur chileno, fue agredido por hinchas inconformes. Uno de los árbitros tuvo que ser trasladado a una unidad de urgencia por la gravedad de las lesiones sufridas.

Octubre de 2016

En Lugo, España, un árbitro de 15 años sufrió una “espeluznante agresión” por parte de un jugador que acababa de ser expulsado.

Noviembre de 2016

Ante una ola de agresiones sufridas por árbitros y lo que consideran sanciones demasiado débiles, la Asociación Peruana de Árbitros de Futbol exigió dar garantías para poder dirigir los últimos partidos del campeonato 2016 en ese país.

Como podemos ver no es algo que solo ocurra en nuestro territorio, las agresiones a los árbitros por inconformidades de los deportistas es un problema mundial, así como la ley se encarga de



proteger a los deportistas no está de más la misma protección hacia los árbitros, tenemos que inculcar el respeto hacia la autoridad y ser un ejemplo para los niños.

A pesar de que los hechos anteriores ocurrieron en un solo deporte con esta reforma no solo buscamos proteger a los árbitros del fútbol, si no a los árbitros y réferis de todos los deportes, los deportistas tienen que entender que detrás de cada arbitro o réferi, que al igual que ellos, son personas que tienen familia, que hay alguien esperando a que regrese, tienen que ser conscientes que el deporte es una actividad sana en el que tiene que quedar de lado la violencia.

(ofrece cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:</p> <p>I. La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos;</p> <p>II. La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación;</p> <p>III. El derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización;</p>	<p>Artículo 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:</p> <p>I al X. - (...)</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten initials and number 8]



IV. Los programas en materia de cultura física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales, existiendo una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte;

V. La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo de la cultura física y el deporte deben confiarse a un personal calificado;

VI. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos;

VII. La investigación, información y documentación son elementos indispensables para el desarrollo de la cultura física y el deporte;

VIII. Las instituciones deportivas públicas y privadas del país deben colaborar y cooperar en forma estrecha y responsable en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte;

IX. La distinción entre las diversas manifestaciones o modalidades del deporte



<p>resulta necesaria para el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de los sistemas deportivos del país;</p> <p>X. El desarrollo y la práctica del deporte debe realizarse observando sus bases éticas;</p> <p>XI. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte;</p> <p>XII. La existencia de una adecuada cooperación a nivel internacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte, y</p> <p>XIII. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.</p>	<p>XI. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como a los árbitros en los diferentes deportes, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte;</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. – Una vez aprobada por la XXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California, remítase formalmente al Congreso de la Unión para su trámite correspondiente.</p> <p>Segundo. – En su oportunidad siendo aprobada por el H. Congreso de la Unión, remítase al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



	Tercero. – La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
--	--

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Dunnia Montserrat Murillo López	Reformar la fracción XI del artículo 3, de la Ley General de Cultura Física y Deportes	Incluir el respeto a los árbitros de los diferentes deportes, en los principios rectores del deporte nacional

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

Como punto de partida del presente análisis, observamos el Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, establece que la soberanía del pueblo reside exclusivamente en el pueblo y que, este tiene siempre el derecho de modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Respecto a la forma de gobierno, el artículo 40 del ordenamiento previamente citado, describe que es voluntad del pueblo Mexicano, constituirse en una República. La cual está compuesta por Estados libres y que son soberanos en todo lo concerniente en su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Continuando con la Carta Magna, el artículo 41, estipula que el pueblo ejerce su autoridad política a través de los Poderes de la Unión y los Estados y la Ciudad de México. La jurisdicción para ejercer la soberanía está determinada por la Constitución Federal y las Constituciones Estatales y de la Ciudad de México, siempre y cuando cumplan con los términos establecidos en el Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Así mismo el artículo 43 establece que la entidad representada por esta soberanía, Baja California, pertenece al Pacto Federal.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas,



Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

En atención a la Ley a reformar y las pretensiones del inicialista, es importante señalar que dentro de los primeros numerales de la Constitución Federal, específicamente el Artículo 4 en su párrafo decimocuarto, se establece que la Cultura Física y el Deporte, es un Derecho Humano.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

(...)

En concordancia con lo anterior, es que el artículo 71 de la Constitución Federal le otorga la atribución, en su fracción III, a las Legislaturas de los Estados de iniciar leyes o decretos federales.

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

(...)

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

(...)

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

Procediendo, el artículo 116 de la Constitución Federal establece que el poder público de los Estados está dividido para su organización en: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Cada uno de los Estados organiza sus poderes de acuerdo a su propia Constitución, siempre respetando las directrices establecidas por la Constitución Federal.



Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

Atendiendo a La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece en su artículo 4 que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, siempre respetando las limitaciones establecidas por la Constitución Federal. Además, mientras que el artículo 5 afirma que todo poder público proviene del pueblo y se instituye para el bienestar de éste.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Además, el artículo 7 de la Constitución Local, apartado A, párrafo séptimo, establece que el Estado deberá garantizar el derecho al desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, en toda forma que perfeccione y facilite el ejercicio de dicho derecho.

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

(...)

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.



(...)

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 1, 39, 40, 41, 43, 71 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4, 5 y 7 de la Constitución Política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. La Diputada DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ, presenta Iniciativa de Ley que reforma la fracción XI del artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deportes con el objetivo de incluir el respeto a los árbitros de los diferentes deportes, en los principios rectores del deporte nacional.

Las razones de que detalló la inicialista en su exposición de motivos que originan el cambio legislativo son las siguientes:

- Los árbitros son figuras muy importantes en el deporte mexicano, ya que son ellos quien velan por la integridad del deportista y quien hace valer los reglamentos y principios en el desarrollo de las diferentes competiciones.
- Existe un registro periodístico que ventila que por muchos años los árbitros han sido víctimas de los equipos técnicos, aficionados e inclusive, de los mismos deportistas. Pues han sufrido de agresiones físicas y verbales, durante y después de los eventos deportivos a razón de desacuerdos en el ejercicio de su labor por parte de los agresores.



- Actualmente, en las leyes que regulan lo relativo al Deporte y a las competiciones, no se contempla una protección textual, respecto a la integridad de los árbitros en el ejercicio de sus funciones.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES

Artículo 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:

I al X. - (...)

XI. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, **así como a los árbitros en los diferentes deportes**, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte;

XII y XIII. - (...)

2. Una vez revisados los motivos planteados en el análisis ofrecido por la inicialista y atendiendo la reforma que se pretende realizar, esta Comisión considera que los anteriores fueron suficientes a razón de los siguientes argumentos.

Tal como se desprende del documento legislativo, la propuesta se encuentra encaminada a reformar una disposición de competencia federal, es por lo anterior, que el inicialista en uso de las facultades que le concede el artículo 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el artículo 115 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presenta propuesta ante esta Soberanía, solicitando se realice el planteamiento legislativo, con la finalidad de que sea remitido al Congreso de la Unión.

3. De acuerdo con el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso General, que se divide para sus funciones en dos cámaras, una de Diputados y una de Senadores. La principal función del Congreso de la Unión es legislar mediante la reforma, adición creación a diversos ordenamientos de su competencia.



En ese contexto corresponde al Congreso de la Unión el procedimiento legislativo tratándose de leyes federales, no obstante, lo anterior, la fracción III del artículo 71 otorga competencia a este H. Poder Legislativo, para participar en la formación de nuevas disposiciones de las leyes federales.

En concordancia con lo anterior, la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política del Estado faculta al Congreso Estatal a iniciar ante el Congreso de la Unión, las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de las normas.

En ese sentido, las legislaturas de las entidades federativas podemos presentar iniciativas de reforma ante el Congreso de la Unión, tal como hoy acontece en la especie, lo anterior sin prejuzgar el fondo, idoneidad o viabilidad de la pretensión legislativa que se persigue.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, resulta jurídicamente PROCEDENTE remitir al Congreso de la Unión la minuta para su trámite legislativo correspondiente.

VI. Propuestas de modificación.

No se advierten modificaciones adicionales al proyecto.

VII. Régimen Transitorio.

No se contempla ningún cambio.

VIII. Impacto Regulatorio.

No se advierte armonizar con otro ordenamiento jurídico.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Primero. El Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California,

[Handwritten signatures and marks]



resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión Iniciativa que reforma la fracción XI del artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deportes, en los siguientes términos:

Artículo 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:

I al X. - (...)

XI. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, **así como a los árbitros en los diferentes deportes**, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte;

XII y XIII. - (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. – La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

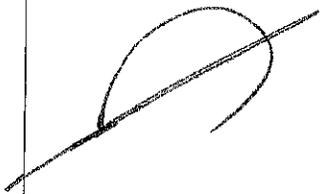
Segundo. – Remítase al Congreso de la Unión la presente iniciativa para su trámite legislativo correspondiente.

Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de junio de 2023.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

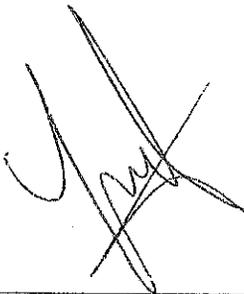
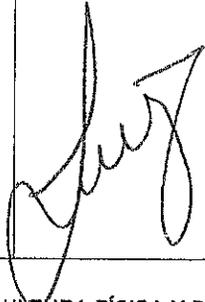


GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 79

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVERRÍA IBARRA VOCAL			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA VOCAL			



GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 79

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ VOCAL			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA VOCAL			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE VOCAL			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ VOCAL			

DICTAMEN No. 79- LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES

DCL/FJTA/CACG*